

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	6	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar á los Gobernadores de provincia el deber en que están de exigir á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relaciona con la higiene de la alimentacion, por redundar la falta de celo un grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su artículo 72, confia á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en las disposiciones de aquella, como en las del Código penal, hallarán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Cierto es que en ellos incurren muchos especuladores, patentizándolo las enfermedades que acarrearán las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó procedentes de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinion, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la ley les impone, de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se encarezca á los Gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atencion á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningun caso la apatia ó abandono de los Ayuntamientos, y previniendo á éstos que sin contemplacion de ningun género, procedan á penar gubernativamente todas las adul-

teraciones y venta de los artículos que, aunque no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causa de enfermedad, entregando á los reincidentes á los Juzgados de Justicia y publicando en especial los nombres de los adulteradores, según la relacion que presenten los Alcaldes.

2.º Cuando por su mal estado de conservación los géneros puedan causar daño á la salud, procederán de acuerdo de las Juntas locales de Sanidad, previo reconocimiento á la destitucion de los artículos, entregando inmediatamente

los artículos á los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del Código penal, y teniendo siempre presente lo dispuesto acerca de alimentacion en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1860 sobre bonificacion é imitacion de vinos naturales, con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1879 sobre vinos coloreados con *Fuchina*; 16 de Julio de 1878, encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con *trichina*; 19 de Julio de 1885 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la introduccion de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1885, sobre matanza de cerdos y fabricacion de embutidos, con la modificacion hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1881 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se anuncie; 50 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.º Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspeccion de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilacion.

4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y

Boletín

se ha dado cuenta de los Boletines de S. M. el Rey y la Reina Regente, con remision de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la insercion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa Direccion general cuide de que tan importante resolucion sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.—(Gaceta del dia 5 de Enero de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situacion del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. YO LA REINA REGENTE.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Gobierno de V. M. se considera en el deber de hacer uso inmediato de la autorizacion que la ley de esta fecha le concede para declarar fuera de curso legal las monedas de sistemas anteriores al vigente, y para señalar plazos dentro de los cuales puedan entregarse en pagos al Tesoro ó canjearse por otras del sistema actual.

No es, sin embargo, prudente en las actuales circunstancias usar en toda su amplitud la facultad que la ley otorga. La aplicacion de ésta á las monedas de oro y á las fraccionarias de plata podría suscitar dificultades y producir gravámen al Tesoro, siendo de otra parte conveniente, respecto á las primeras, que proceda una medida que á la vez que dé uniformidad á nuestro sistema monetario, facilite nuestras relaciones mercantiles con otras naciones.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. un plazo dentro del cual pueda hacer...

... el Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera del curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

REAL DECRETO.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitacion, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán tambien desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulacion; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admission de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda, y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razon de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentacion se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º Continuará recogiendo y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñacion, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñacion de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisicion de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto. Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicacion de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificacion del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. = MARIA CRISTINA. = El Ministro de Hacienda, JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER. = (Gaceta del día 7 de Enero de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Oviedo que fué decretada por V. S., dicho Ayuntamiento ha emitido con fecha 12 del actual dictámen:

Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el dictámen de 2 de este mes, ha examinado el expediente adjunto reanunciado por el Gobernador de la provincia de Oviedo, porque de las actuaciones practicadas por el Diputado provincial que preside el Ayuntamiento de dicha Autoridad municipal apareció que, segun la liquidacion practicada en 26 de Junio último, debía haber en Caja 2.258 pesetas 75 céntimos, y no fué posible comprobar la existencia de esta suma, porque en la Casa Ayuntamiento no habia Caja ni cantidad alguna; que en el mes de Febrero no se celebró ninguna sesion ordinaria, una sola en Marzo y ninguna tampoco en Abril; que en el pliego de reparos puesto por el Gobierno de la provincia á las cuentas correspondientes á 1877-78 se previno á la Corporacion que justificase la causa que habia hecho imposible la recaudacion de cierta suma, porque en otro caso se le declararia responsable de ella, y á pesar de esto, el Ayuntamiento no habia tratado de cumplir tal mandato; que el repartimiento de consumos correspondiente á 1881-82, dejaron de cobrarse 492 pesetas 74 céntimos; del de 1882-83 196 pesetas 45 céntimos; del de 1883-84 255 pesetas 85 céntimos; del de 1884-85 1.100 pesetas 70 céntimos, sin que se haya apurado la via de apremio, ni instruido en tiempo oportuno todos los expedientes de insolvencia, dándose el caso de que se estén cobrando á la vez el último repartimiento y cantidades correspondientes á los anteriores; y que en los amillaramientos se vienen haciendo alteraciones de alta y baja, cambios y traslaciones de la riqueza imponible de los contribuyentes, sin la justificacion necesaria.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, suspendió al Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Los interesados, contestando á los tres únicos cargos consignados en la providencia del Gobernador, alegan en su defensa: que no es exacto que no se pudiese comprobar la existencia de las 2.258 pesetas 75 céntimos, porque segun manifestaron al Delegado del Gobernador, la Caja se hallaba en la habitacion del Depositario, como acontece en casi todos los pueblos de la provincia, porque los edificios destinados á Casa Ayuntamiento no ofrecen la debida seguridad; que cuando por efecto de lo diseminada que se halla la poblacion no se podía reunir el Ayuntamiento en sesion ordinaria, se celebraba la extraordinaria correspondiente; que no es exacto que haya mostrado negligencia en el despacho de los asuntos, como lo prueba el hecho de no haberse producido reclamacion alguna contra el Ayuntamiento; que no ha realizado los créditos correspondientes á repartimientos anteriores, porque proceden de los años 1875 y 1874, y despues de tanto tiempo no es posible hacerlos efectivos por haber desaparecido muchos de los deudores y porque otros son insolventes: y que no es fundado el cargo relativo á haberse hecho alteraciones en el amillaramiento, porque segun la certificacion que acompañan, los documentos que se custodian en el Archivo municipal prueban que las alteraciones introducidas en dicho amillaramiento durante los años 1883-84, 1884-85 y 1885-86 se verificaron con presencia de los datos necesarios y ninguna sinpeticion del interesado.

Acompañan tambien un acta notarial en la que se hace constar que en 29 de Junio último se abrió por los tres Claveros la Caja municipal que se hallaba en casa del Depositario y se encontraron en ella 2.258 pesetas 72 céntimos, y en sitio aparte 2.000 en billetes del Banco de España y 2.898 pesetas 75 céntimos en plata y calderilla, importe de la fianza de un trimestre prestado por el arrendatario de consumos. Aunque en sentir de la Seccion las alegaciones hechas por los Regidores suspensos y los documentos que presentan atenúan algunas de las faltas que se les imputan en el expediente, como quiera que no las devanecen por completo, ni resulta probado que en 26 de Junio, fecha de la visita de inspeccion, hubiese en la Caja municipal la cantidad que arrojaba la liquidacion practicada; y como el conjunto de estas actuaciones demuestra que, con perjuicio de los intereses cuyo fomento, custodia y conservacion estaban encomendados á la Municipalidad suspensa, ésta no cumplía debidamente las obligaciones que la ley de Ayuntamientos le imponía, cree V. E. puede servirse confirmar la providencia del Gobernador.»

Remitidas igualmente á la expresada Seccion, con Reales órdenes de 18 del presente mes, las instancias que D. Julian y D. Félix Suárez Inclán y D. Estanislao Gonzalez Llanos elevaron á este Ministerio, acompañadas respectivamente de un acta notarial y de una certificacion, con objeto de que se uniesen al expediente y las tuviese presentes al emitir el informe que se le tenía pedido; con fecha 23 del corriente las devuelve con el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 18 de este mes, se han remitido á la Seccion, para que las tenga presente al emitir el informe que se le pidió en 2 del corriente acerca de la suspension del Ayuntamiento de Gozon, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, dos instancias: una de D. Julian Suárez Inclán, Diputado á Cortes, y D. Felix Suárez Inclán, que impugnan la resolucion.

... porque segun manifestaron al Delegado del Gobernador, la Caja se hallaba en la habitacion del Depositario, como acontece en casi todos los pueblos de la provincia, porque los edificios destinados á Casa Ayuntamiento no ofrecen la debida seguridad; que cuando por efecto de lo diseminada que se halla la poblacion no se podía reunir el Ayuntamiento en sesion ordinaria, se celebraba la extraordinaria correspondiente; que no es exacto que haya mostrado negligencia en el despacho de los asuntos, como lo prueba el hecho de no haberse producido reclamacion alguna contra el Ayuntamiento; que no ha realizado los créditos correspondientes á repartimientos anteriores, porque proceden de los años 1875 y 1874, y despues de tanto tiempo no es posible hacerlos efectivos por haber desaparecido muchos de los deudores y porque otros son insolventes: y que no es fundado el cargo relativo á haberse hecho alteraciones en el amillaramiento, porque segun la certificacion que acompañan, los documentos que se custodian en el Archivo municipal prueban que las alteraciones introducidas en dicho amillaramiento durante los años 1883-84, 1884-85 y 1885-86 se verificaron con presencia de los datos necesarios y ninguna sinpeticion del interesado.

Acompañan tambien un acta notarial en la que se hace constar que en 29 de Junio último se abrió por los tres Claveros la Caja municipal que se hallaba en casa del Depositario y se encontraron en ella 2.258 pesetas 72 céntimos, y en sitio aparte 2.000 en billetes del Banco de España y 2.898 pesetas 75 céntimos en plata y calderilla, importe de la fianza de un trimestre prestado por el arrendatario de consumos.

Remitidas igualmente á la expresada Seccion, con Reales órdenes de 18 del presente mes, las instancias que D. Julian y D. Félix Suárez Inclán y D. Estanislao Gonzalez Llanos elevaron á este Ministerio, acompañadas respectivamente de un acta notarial y de una certificacion, con objeto de que se uniesen al expediente y las tuviese presentes al emitir el informe que se le tenía pedido; con fecha 23 del corriente las devuelve con el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 18 de este mes, se han remitido á la Seccion, para que las tenga presente al emitir el informe que se le pidió en 2 del corriente acerca de la suspension del Ayuntamiento de Gozon, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, dos instancias: una de D. Julian Suárez Inclán, Diputado á Cortes, y D. Felix Suárez Inclán, que impugnan la resolucion.

de dicha Autoridad y acompañan un acta notarial, en la que se hace constar, según manifestación de D. Luis Alvarez Viña, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Gozon: 1.º, que en su casa-habitación y en la Caja correspondiente custodia los fondos del Municipio; 2.º, que el día 26 de Junio último existía en dicha Caja la misma cantidad que se encontró en ella el 29, cuando la Municipalidad acompañada, de un Notario, se constituyó en su casa con objeto de recantar los fondos que hubiese en Depositaria; y 3.º, que en 26 de Junio el Delegado del Gobernador confrontó los libros de Intervención y de Caja y los halló conformes uno con otro, y que invitó inútilmente á dicho Delegado á pasar á su casa-habitación para practicar un arqueo.

A la otra instancia que aparece suscrita por D. Juan Vazquez, en nombre de D. Estanislao Gonzalez Llanos, vecino de Gozon, se acompaña el testimonio de unas diligencias instruidas en los primeros dias de este mes, compeliendo al Alcalde suspenso á entregar los valores de las cédulas personales del actual año económico y la cuenta de las del año anterior, diligencias que terminan con un decreto del Alcalde interino, en el que, en vista de la resistencia de aquél á hacer entrega de tales documentos, se manda pasar todo lo actuado al Juzgado municipal.

Por lo expuesto la Seccion, dando por reproducido su dictámen del dia 12, tiene la honra de devolver á V. E. las instancias y documentos que le fueron enviadas con Reales órdenes de 18 de este mes, á fin de que, con los demás antecedentes, se remitan á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—LEON Y CASTILLO.
—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.
—(Gaceta del dia 29 de Noviembre de 1886.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relacion no han remitido, como era su deber, durante los cuatro primeros dias del mes actual, los balances mensuales de el de Diciembre último y la cuenta correspondiente al 2.º trimestre del actual eje ciclo, á pesar de haberlo ordenado en circulares insertas en los Boletines oficiales números 152 y 153 de dicho mes, y en el volante fecha 28 del mismo.

En su consecuencia, esta Comision provincial, ha acordado en sesion de hoy conminar con 30 pesetas de multa á los Alcaldes y Secretarios y con 5 á cada uno de los Concejales de los respectivos Ayuntamientos; en la inteligencia de que les será exigida si en el plazo de otros cuatro dias no presentan en la Contaduría de esta Diputacion debidamente confeccionados los referidos balances y cuentas.

Soria, 5 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, Antonio Sanz.

Relacion que se cita.

Aguaviva.	Carrascosa de Arriba.
Almarza.	Castilruiz.
Aylagas.	Centenera de Andaluz.
Caravantes.	Cigudosa.

Covaleda.	Revilla (la).
Cubo de la Solana.	Santa María de las Hoyas.
Esteras de Soria.	Toralba.
Fuentecambron.	Valdegeña.
Ituero.	Villar del Campo.
Jodra de Cardos.	Villares.
Renieblas.	Villarijo.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 364, correspondiente al dia 30 de Diciembre último, páginas números 987, 988, 989 y 990, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Mollet á Moyá, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 13.277 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones correspondientes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde hasta el 4 de Febrero próximo, en el Ministerio de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Mollet á Moyá, provincia de Barcelona, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Cádiz (seccion de Puerto Lápiche á Manzanares, trozos 1.º y 2.º), provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto es de 13.839 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 21.642 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública

blica subasta de las obras de acopios para reparacion de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Francia (trozo 2.º), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego y Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Barcelona, se compromete á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto es de 29.647 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el caso á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego y Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Francia (trozo 2.º), provincia de Barcelona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Francia (trozo 1.º), provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 32.700 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para co-

nocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, J. Gallego y Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en

1886 á 87 de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la instruccion de 11 de Setiembre próximo pasado.

Soria 3 de Enero de 1887.

El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria:

Por la presente se cita á los dos sugetos cubiertos con mantas y de mayor estatura el uno que el otro, que la noche del 28 al 29 de Diciembre último robaron 32 pesetas á Pedro Martínez, vecino de Sauquillo de Alcázar, en el sitio de la Dehesilla, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado, á fin de de prestar declaracion en el sumario que instruyo por dicho delito.

Dado en Soria á 5 de Enero de 1887.—Joaquin Arguch.—El Eseribano, Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACEITE

superior, á 40 reales arroba.

VINO

de Aragon, á 17 reales cántara.

Se venden al pormayor para fuera de la poblacion en el Almacén de ROMAN LLORENTE, en el BALCON REDONDO, Soria. 1-6

FÁBRICA DE JABONES

DE

JOSÉ MARÍA DEL RIO.

Plaza de Teatinos, núm. 1, Soria.

En esta Fábrica hallará el consumidor iamejorables clases elaboradas por un acreditado procedimiento á los precios siguientes:

Precios en Soria.

Jabon de goma blanco y amarillo, á 38 reales arroba.

Idem Pinta azul, á 36 id. id.

Idem Glicerina, á 34 id. id.

Para fuera de Soria, de 2 arrobas en adelante:

Goma blanco y amarillo, á 36 reales arroba.

Glicerina, á 32 id. id.

San Martin, á 22 id. id.

Nota. Los consumidores que hagan de gasto más de 200 reales, se les abonará el 3 por 100.

7-10

SORIA.—Imprenta provincial.